

# JORNADA SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓ DEL COL·LECTIU GAI, LESBIÀ, BISEXUAL I TRANSSEXUAL A LES ADMINISTRACIÓ PÚBLICS

ESCOLA D'ADMINISTRACIO PUBLICA DE CATALUNYA

## UNA VISIÓN DESDE EL PAÍS VASCO

**Iñigo Lamarca Iturbe**

**Ararteko, Defensor del Pueblo de Euskadi**

La Jornada organizada por el “Programa per al Col·lectiu de gais, lesbianes i transsexuals” del Govern de la Generalitat y la Escola d'Administració Pública de Catalunya sobre la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (en adelante emplearé el acrónimo *lgtb*) en las Administraciones Públicas es digna de elogio y por ello quiero empezar estas líneas felicitando a sus máximos responsables, Xavier Verdaguer y Carles Ramió, respectivamente. Esta iniciativa muestra, una vez más, que Cataluña continúa siendo una vanguardia muy adelantada, tanto en el Estado Español como en el conjunto de Europa -con algunas pocas excepciones como Suecia- en materia de reconocimiento de derechos a la población *lgtb* y de lucha contra la discriminación por razón de orientación sexual o de identidad de género.

Quiero subrayar, a este respecto, que en Cataluña tuvo lugar la primera manifestación en el Estado Español en favor de los derechos de las personas *lgtb* el 26 de junio de 1977 (duramente disuelta por la policía). Asimismo, en Cataluña surgió la primera organización, el FAGC, a finales de 1975 y comenzaron a bregar los primeros activistas que tiraron del proceso que ha conducido al “milagro español” del reconocimiento del matrimonio para parejas del mismo sexo y a ley de identidad de género (es de justicia destacar a Armand de Fluviá, a Jordi Petit y a la vasco-catalana Empar Pineda). En Cataluña se aprobó la primera ley de parejas de hecho o de uniones estables en julio de 1998, que generó una dinámica que llevó a la aprobación progresiva de leyes similares en otras Comunidades Autónomas (por orden cronológico: Aragón, Navarra, Valencia, Islas Baleares, Madrid, Asturias, Andalucía, Euskadi, Canarias y Extremadura). En Cataluña se ha aprobado el año pasado, tras tres años de laboriosa gestación, el primer Plan interdepartamental del Govern, cuyo contenido es ambicioso y de un gran nivel, que persigue, mediante acciones coordinadas de los diferentes departamentos, la plena normalización y visibilidad de la realidad homosexual y transexual, así como la erradicación de la homofobia y transfobia, o de todo tipo de discriminación por

razón de orientación sexual o de género, en cualquier espacio o ámbito de Cataluña. Y, por último, es en este país donde se está elaborando la que será la primera ley en España que aborde la discriminación por razón de orientación sexual o de identidad de género y las medidas para erradicarla y evitarla. De manera que a uno le gustaría ser catalán y éste es un deseo muy extendido entre las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales de Europa y de otras latitudes del planeta.

Así las cosas, resulta difícil hacer una exposición que sea fiel al tema de la exposición que se me encomendó para esta jornada, a saber: un precedente en el País Vasco. El único precedente que cabe consignar -en lo que Euskadi fue pionero en vez de Cataluña- fue la apertura del registro municipal de parejas en Vitoria-Gasteiz en marzo de 1994 de la mano del alcalde José Ángel Cuerda. Este hecho supuso ciertamente una pequeña gran revolución y merece la consideración de hecho histórico. Constituyó un hito trascendente porque fue la primera decisión de una institución pública que dio reconocimiento social y jurídico a las parejas formadas por dos mujeres o dos hombres. Recordemos el contexto: dirigía España el Partido Socialista con Felipe González al frente de un Gobierno que no se atrevía a legislar sobre las uniones de hecho. Se mantenían por inercia prejuicios homofóbicos en un tema (la homosexualidad) que era todavía tabú, y objeto en ocasiones de mofa y befa por parte de muchos progres que no se atrevían a abordar dicho tema con rigor y honestidad intelectual. Es cierto que dicho Gobierno había adoptado ya algunas decisiones para acabar con la terrible e ignominiosa exclusión y discriminación en la que se hallaban decenas de miles de personas por una circunstancia personal (la homosexualidad o la transexualidad), despiadada y cruelmente perseguida por el régimen fascista de Franco, alentado *ad nauseam* por los jefes e ideólogos del nacionalcatolicismo. Dos fueron las medidas a las que nos hemos referido: la reforma de la ley de arrendamientos urbanos, en virtud de la cual se reconoció el derecho a la subrogación al miembro superviviente de una pareja no matrimonial; y la inclusión en el Código Penal de la homofobia como agravante en un delito de agresión, así como el castigo del fomento del odio contra determinados colectivos secularmente discriminados, entre ellos el *lgtb*. Pero con la ley de parejas no se atrevían, supuestamente porque la opinión pública de aquella época todavía no se había sacudido la abundante caspa homófoba que la educación integrista había dejado adherida a sus neuronas y marcaba aún -según mostraban las encuestas- a las personas homosexuales como seres indeseados en los vecindarios. La ministra Alberdi elaboró un borrador de ley pero lo mantuvo en un cajón hasta que hubo elecciones en 1996 y accedió, tras ellas, el PP al poder, que cerró a cal y canto la posibilidad de una regulación, justa y necesaria, para las parejas no matrimoniales, incluidas las formadas por mujeres lesbianas o por hombres gays.

Fue, pues, José Ángel Cuerda quien dio el primer paso en este asunto. Este carismático alcalde de la capital vasca era del PNV, y este dato sorprendió mucho por tratarse de un partido de raíz demócrata-cristiana. En cualquier caso,

existe un consenso generalizado al definir a Cuerda como una persona liberal hasta la médula y defensor acérrimo de los derechos humanos, con una amplia trayectoria en este campo antes de dedicarse a la política, y es claro que con la medida histórica que estamos comentando antepuso los principios y los derechos de las personas por encima de eventuales intereses político-electorales (en todo caso, no está de más recordar que volvió a ganar las siguientes elecciones, un año más tarde, con una holgada mayoría). Los efectos jurídicos de la decisión eran escasos puesto que los Ayuntamientos carecen de competencias en materias relativas al régimen jurídico de las parejas. La normativa aprobada en Vitoria-Gasteiz servía sobre todo para que las parejas no matrimoniales (homosexuales o heterosexuales) pudieran inscribirse en un registro, y ello diera fe pública sobre la fecha de constitución formal de la pareja a efectos de lo que dispusiera una hipotética ley futura de parejas. También permitía la mencionada regulación acceder como pareja a las solicitudes de vivienda pública de promoción municipal o, en su caso, a beneficios o ayudas que el Ayuntamiento concediese a las parejas en su política social de promoción de las familias. Con todo, el efecto más importante de esta iniciativa encomiable de la Corporación municipal vitoriana se produjo en el plano social y político: por una parte, hizo mucha y buena pedagogía social y, por otra parte, abrió, en el campo institucional y político, el debate sobre las denominadas parejas de hecho. A partir de ese hecho, los partidos políticos (que, a excepción de los situados a la izquierda del socialista, miraban a otro lado en esta cuestión) ya no podían seguir haciendo la política del avestruz con una realidad que clamaba al cielo por el tremendo agujero negro que suponía para los derechos humanos de unas personas, que, aun siendo socialmente minoritarias, eran sobre el papel ciudadanos plenos y titulares de derechos como los demás .

En Euskadi el movimiento *lgbt* nació y evolucionó en paralelo a como lo estaba haciendo en Cataluña, con bastantes similitudes pero también con acusadas peculiaridades. EHGAM se constituyó año y medio más tarde que el FAGC, a comienzos de 1977, y ambas organizaciones mantuvieron entre sí muchas semejanzas. El citado grupo, así como los Colectivos de Lesbianas-Feministas, hicieron en Euskadi una formidable labor en épocas duras y difíciles, y consiguieron generar unas dinámicas que se fueron abriendo paso en un clima social adverso y en un escenario institucional que daba la espalda totalmente a unas reivindicaciones justas. En 1998 la asociación Gehitu, que había surgido con fuerza en Donostia-San Sebastián, consiguió que el Ayuntamiento de esta ciudad, gobernado por el PSE-PSOE, apoyara y subvencionara un servicio de información y asistencia a lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, así como a sus familiares y amigos (que se llamó “Ínfasis”), que se constituyó según el modelo de un proyecto elaborado conjuntamente con otra asociación, Aldarte, que ya prestaba ese servicio en Bilbao, y con el asesoramiento de la CGL (Coordinadora Gay-Lesbiana de Cataluña) cuyos especialistas del teléfono rosa impartieron un cursillo de “counselling” a voluntarios y voluntarias de Gehitu. El citado proyecto se envió a todas las instituciones y partidos con el propósito de que lo apoyasen y extendiesen a toda la Comunidad Autónoma.

Sorprendentemente fue el PP quien cogió el guante y adoptó dos iniciativas: de una parte, presentó una Proposición No de Ley, que fue aprobada por unanimidad en febrero de 2000, instando al Gobierno Vasco a que promoviese la implantación de un servicio como el descrito para toda la ciudadanía vasca. Y de otra impulsó la apertura de una Oficina de información y atención, con el nombre de “Énfasis”, en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, gobernada por aquellas fechas por los populares, mediante una fórmula de administración indirecta. El Gobierno Vasco cumplió con el dictado de la Resolución aprobada en el Parlamento y creó, en octubre de 2002, la Oficina “Berdindu” (que en euskera significa “da igual”) en el seno de la Consejería de Vivienda y Asuntos Sociales gestionada por EB-IU. Dicha Oficina Berdindu, que se ubica en la Delegación del referido Departamento en Bilbao, ofrece información, a través de un teléfono gratuito, y presta un servicio de asesoramiento jurídico y psicológico a quien lo necesite. Debe reseñarse, por otra parte, que la mencionada Consejería tiene abierto un programa de subvenciones dirigido a apoyar iniciativas que tengan por objeto la promoción de la igualdad y la no discriminación de la población *lgtb* y su plena inserción social en términos de libertad e igualdad. Estas ayudas han permitido, entre otras actividades, la organización anual del ciclo de cine de temática *lgtb* “Zinegoak” en Bilbao.

La Comunidad Foral de Navarra fue pionera en aprobar una ley de uniones estables de pareja que contemplaba, al amparo de su Derecho civil foral propio, la posibilidad de adopción conjunta para parejas no matrimoniales, incluidas naturalmente las homosexuales. Fue IU quien presentó una Proposición de Ley en el Parlamento, y todos los Grupos Parlamentarios, a excepción de UPN que estaba en el Gobierno, se unieron para su aprobación en julio de 2000. Ello provocó el rechazo de UPN y del PP, cuyos senadores presentaron un recurso de inconstitucionalidad contra la ley ante el Tribunal Constitucional, que todavía no se ha resuelto.

La adopción de menores por parte de parejas formadas por dos mujeres o dos hombres ha generado debate y división en la opinión pública, alimentada continuamente por los grupos más beligerantes contra la población *lgtb*. La oposición a esta adopción tiene, sin embargo, un fundamento muy débil porque la solicitud conjunta para adoptar realizada por una pareja no concede a ésta ningún derecho a adoptar, sino en todo caso a que su solicitud sea tramitada y resuelta, en un sentido positivo o negativo, según dictaminen los especialistas que intervienen en el exhaustivo proceso que determina la idoneidad o inidoneidad para ser padre o madre adoptiva. Curiosamente, además, una persona sola (también por tanto las personas lesbianas y gays) podía adoptar con anterioridad a la reforma, y nadie se rasgó las vestiduras porque en esos supuestos la criatura adoptada no tuviese padre y madre. Se consideró que el interés del menor adoptado era tener una familia, es decir, en el caso de familias monoparentales, a una persona responsable, que lo cuidara, lo criara y lo educara con amor y con dedicación y atención plenas ¿Por qué esa posibilidad se quería hurtar a dos personas del mismo sexo que componían una familia y

querían abrir ésta a un hijo? Lo cierto es que la ley foral navarra levantó ampollas en los sectores ultraconservadores, aunque la polémica se lo ha llevado el viento, o, mejor dicho, el testimonio ejemplar de las parejas lesbianas navarras que están criando a sus hijos e hijas adoptados.

En mayo de 2003, el Parlamento Vasco aprobó una ley de parejas de hecho, impulsada por el Gobierno tripartito formado por PNV, EA y EB-IU, una ley muy completa dentro del ámbito competencial de la CAPV que también contempla la posibilidad de la adopción conjunta para parejas homosexuales, así como la llamada co-adopción (la adopción por parte de una persona del hijo o hija biológico o adoptado de su pareja –en supuestos, naturalmente, de maternidad o paternidad monoparental-). La ley fue aprobada con la oposición del PP, que promovió que el Gobierno de Aznar presentara un recurso de inconstitucionalidad ante el Alto Tribunal mediante una vía singular (artículo 161.2 de la Constitución) que implica la suspensión automática de la aplicación de la norma impugnada. El Gobierno socialista de Zapatero retiró el recurso y, en consecuencia, la ley vasca se halla plenamente en vigor. Y el apocalipsis no se ha producido.

Será interesante conocer la sentencia del Tribunal Constitucional que resuelva el recurso contra la reforma del Código Civil que ha permitido el matrimonio a parejas del mismo sexo. No sólo para despejar las dudas de constitucionalidad que planteó el recurso sino para analizar el razonamiento que el Alto Tribunal haga de la Carta Magna. No habría que descartar, en pura teoría, que el pronunciamiento del órgano encargado de interpretar la Constitución recogiera los argumentos expresados por el Tribunal Supremo de Massachusetts en noviembre de 2003 que vino a decir que, con la Constitución en la mano, resultaba contrario a sus disposiciones impedir a las parejas de dos mujeres o dos hombres contraer matrimonio. En parecidos términos se expresó el Constitucional de Suráfrica, que en buena medida basó su decisión en la prohibición expresa de la discriminación por razón de orientación sexual que la Constitución de aquel país recoge.

La Constitución española reconoce a los españoles y españolas el derecho fundamental a la igualdad (art. 14) y prohíbe la discriminación. Menciona, en este sentido, de forma expresa, el nacimiento, la raza, el sexo, la religión, y la opinión como circunstancias de posible discriminación, a los que añade una cláusula residual (*“o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*) donde están recogidos todos los demás elementos que conforman la personalidad del individuo (incluidas sin duda la orientación sexual y la identidad de género). La referida disposición constitucional está íntimamente unida a la consideración de la igualdad como uno de los cuatro valores en los que se fundamenta el ordenamiento jurídico-constitucional (art. 1), lo cual implica que esos valores han de impregnar todas y cada una de las leyes. Asimismo, cobra una importancia capital el artículo 9-2 de la Constitución (*“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la*

*igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*”), el cual establece claramente un deber para todos los poderes públicos: eliminar las circunstancias que producen desigualdad. Las citadas disposiciones constitucionales están integradas en el núcleo esencial de la parte dogmática de la Constitución –vale decir que en la ideología de la Norma Suprema-, núcleo que se halla fuertemente anclado en la protección de los derechos fundamentales de la persona. Es de conformidad con los citados preceptos como se ha de interpretar el artículo 32 de la Constitución que reconoce el derecho al matrimonio, de manera que las personas homosexuales también son titulares de ese derecho, lógicamente para poder casarse con la persona a la que aman. La igualdad (que tiene una triple consideración en el ordenamiento constitucional, concretamente como valor superior, principio y derecho fundamental) nos lleva necesariamente a esa interpretación amparándola firmemente (a mayor abundamiento, conviene señalar que la mención expresa al hombre y a la mujer que figura en el mencionado artículo 32 del texto constitucional no obedece al deseo del constituyente de excluir el matrimonio entre personas del mismo sexo sino a la voluntad de hacer explícita la igualdad entre el hombre y la mujer en el seno de la institución matrimonial pues, como es sabido, en el periodo preconstitucional la mujer se hallaba en una posición jurídica de injusta y vergonzosa desigualdad y sometimiento con respecto al marido; así se deduce claramente del debate en Cortes sobre la Constitución). Por consiguiente, el Tribunal Constitucional no debería tener dificultades para rechazar el recurso del PP. Más aún, si hiciera una interpretación de la igualdad semejante a la realizada por su homólogo de Massachusetts dictaminaría que inconstitucional era la antigua regulación del Código Civil, que impedía a algunas personas el disfrute de un derecho fundamental por una circunstancia personal como es la orientación homosexual.

Dejando a un lado el derecho constitucional al matrimonio, me parece importante que nos planteemos la aplicación de lo dispuesto por el anteriormente referido artículo 9-2 de la Constitución a la población de orientación homosexual o de identidad transexual, cuestión ésta que hasta la fecha ha permanecido prácticamente en el limbo del análisis jurídico y de las políticas públicas. No resulta preciso cargarse de argumentos -dada la elocuencia de la realidad descarnada- en lo que respecta a la situación que las personas homosexuales y transexuales viven en los diferentes ámbitos en los que desarrollan su vida. Los siglos de persecución, estigmatización, criminalización o demonización de la homosexualidad, en diferentes intensidades y modalidades según los periodos históricos y los países (recordemos que hasta hace unas pocas décadas era considerado como uno de los pecados más graves, enfermedad mental y subversión del orden social, todo a la vez) han producido exclusión, marginación y rechazo social hacia las personas que no ocultasen su condición de mujer u hombre homosexual, y todo ello pesa todavía mucho y ha dejado en el pensamiento social una profunda huella que perdura. Perdura, aunque con menor intensidad, también en los

países que más han avanzado en el campo del reconocimiento de la dignidad, la libertad y la igualdad para las personas *lgtb*, igualdad que, aun cuando en la esfera de lo jurídico-formal haya conseguido en algunos países como España el reconocimiento que debía, en el plano material o social no ha dado más que los primeros pasos de un largo recorrido. En consecuencia podemos decir, con la seguridad de no faltar al rigor debido, que, aunque se hayan producido avances notables en algunos países en lo concerniente a los derechos fundamentales de la población *lgtb*, todavía perviven en sus normas sociales y morales tics homofóbicos, así como la consideración de la heterosexualidad (“lo normal”) como la sexoafectividad prevalente, superior o natural cuando no como la única legítima con carácter excluyente, todo lo cual genera situaciones de desigualdad, discriminación o exclusión para estas personas.

Según muestran los todavía pocos estudios que se han hecho, la mayoría de las personas *lgtb* ocultan total o parcialmente su condición para evitar problemas, que produce lesiones en su autoestima y barreras y déficits considerables en la comunicación con los demás (donde las cuestiones relativas a la sexoafectividad ocupan un lugar muy importante) lo que, a su vez, repercute negativamente en la socialización y el normal desenvolvimiento de estas personas. Por otra parte, aquellas personas que exteriorizan con libertad su circunstancia homosexual o transexual se encuentran, en muchas ocasiones, con numerosos problemas y dificultades. En el ámbito laboral ocurren casos de no renovaciones de contratos temporales o parálisis en la promoción profesional dentro de una empresa con indicios sólidos de que ello se deba a actitudes de discriminación material (nunca formal) por razón de orientación sexual. Sin dejar el ámbito laboral, debe decirse que las personas transexuales (sobre todo las mujeres) encuentran serias dificultades para encontrar trabajo. En las escuelas se producen situaciones de acoso o *bullying* contra adolescentes que han exteriorizado su orientación homosexual o a los que se atribuye tal condición por poseer algún elemento en su personalidad que se asocia con dicha condición. Ha habido agresiones contra parejas de dos hombres o dos mujeres que se han dado un beso o iban cogidos de la mano. En cualquier caso, por miedo a agresiones, insultos, vejaciones, miradas hostiles o a comentarios maledicentes, la inmensa mayoría de las parejas homosexuales no se comporta con libertad y se autolimita y se autocensura. Estos son algunos ejemplos de un fenómeno extendido y profundo caracterizado por una gran desigualdad de la que, en las diferentes esferas de la sociedad, son víctimas las personas homosexuales y transexuales. Y esta realidad contraviene de modo flagrante lo dispuesto por el citado artículo 9-2 de la Carta Magna.

La aplicación del mandato constitucional de igualdad a la realidad social que vive la población *lgtb* conlleva para los poderes públicos la obligación de adoptar políticas públicas pro-activas –es decir medidas de acción positiva– que tengan por objeto remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad, de forma similar a lo que se está haciendo para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres. Evidentemente no se trata de trasladar de forma mimética

al campo de la realidad de la población *lgtb* las políticas y herramientas que se emplean para promover y garantizar la igualdad de las mujeres, porque aquéllas se han de ajustar a las características y necesidades de las personas y de las situaciones sobre las que vayan a operar. En este sentido, entiendo que estaría del todo injustificado y sería innecesario el uso de medidas de discriminación positiva consistente en la fijación de cuotas. Sólo el argumento de los abusos y fraudes que pudieran cometerse por la imposibilidad de determinar la homosexualidad de una persona mediante elementos externos objetivables sería suficiente para descartar esa posibilidad.

Sin pretender, en modo alguno, sugerir con precisión el contenido de las referidas políticas pro-activas y medidas de acción positiva dirigidas a la población *lgtb* que los poderes públicos tienen el deber constitucional de articular, me parece oportuno sugerir algunas líneas de actuación.

La educación juega un papel determinante para erradicar los elementos que siguen alimentado el estado de cosas que hemos descrito. En el campo educacional hay, claramente, dos vertientes en los que resulta inexcusable actuar. De una parte, es preciso contemplar en la formación en valores democráticos de respeto a los derechos humanos que nuestros niños, niñas y adolescentes deben adquirir la diversidad de orientaciones sexoafectivas y de modelos familiares, y trabajar para la erradicación de los contravalores contrarios a los derechos humanos, entre ellos la homofobia. Por otra parte, resulta necesario articular actuaciones activas para garantizar el respeto a los adolescentes de orientación homosexual, así como a los hijos e hijas de familias homoparentales, y habilitar herramientas para combatir las actitudes de rechazo, agresiones, exclusiones o vejaciones a estos menores.

Otro campo de importancia vital son los servicios sociales que, con visión y praxis transversal, deberían –especialmente los servicios sociales de base– generar medios específicos que atendieran debidamente la realidad de la población *lgtb*. Particular énfasis merecen las personas transexuales, que precisan de políticas sociales eficaces para promover su plena inserción social. Hablamos también de personas homosexuales y transexuales de tercera edad, algunas de ellas en situación de grave aislamiento social o con lesiones agudas en su autoestima o en su equilibrio psico-emocional, otras ingresadas en residencias de tercera edad impedidas, por múltiples razones, para tener una vida sexoafectiva similar a las personas heterosexuales. Las familias homoparentales (principalmente dos mujeres con hijos) tienen necesidad de políticas específicas para que vivan (ellas y sobre todo sus hijos) con normalidad y sin trabas en los diferentes ámbitos en los que desarrollan su vida (la escuela sobre todo). En las políticas de inmigración, por otra parte, es fundamental contemplar la variable *lgtb* puesto que estas personas presentan características específicas que están incidiendo como un plus en situaciones de exclusión social o marginalidad. Lo mismo cabe decir de las políticas dirigidas a



minorías culturales asentadas y arraigadas en nuestro territorio (gitanos, etc.) donde se produce un fenómeno similar al señalado.

La idoneidad y buena salud de los ámbitos en los que nos socializamos y nos relacionamos con los demás resultan esenciales para la efectiva salvaguarda de los derechos de todos y del principio de la cohesión e inclusión sociales. En este sentido, y con el fin de dar satisfacción debida a los objetivos antedichos, resulta fundamental tener presente lo que podríamos denominar *factor lgtb* en todos los ámbitos de socialización (poniendo un interés especial en los adolescentes, en las familias homoparentales y en las personas mayores) y en todas las políticas sectoriales: mujer, educación, juventud, tercera edad, inmigración, etc.

El espacio laboral, tal y como hemos señalado con anterioridad, es sumamente importante y las políticas públicas dirigidas a combatir y erradicar la discriminación en el mismo deberían adecuarse para generar herramientas específicas destinadas a la población *lgtb*. Con una doble finalidad. De una parte, para evitar que se produzcan casos de discriminación según lo expresado más arriba. Y, por otro lado, para generar condiciones ambientales de normalidad y de aceptación para las personas *lgtb* que permitan a éstas superar el miedo, el autoaislamiento, el ocultamiento de su vida amorosa o de pareja y los riesgos de hostigamiento, de *mobbing* de naturaleza homofóbica o de rechazo.

Debería tenerse, asimismo, en cuenta la formación de las policías para incluir en ella el conocimiento preciso sobre la realidad de la población *lgtb* y de la tipología y características de las vulneraciones de derechos que suelen producirse contra estas personas, con el objeto de combatir las con eficacia.

En el campo de las políticas de sensibilización social resultaría conveniente integrar los siguientes objetivos: combatir la fobia y el rechazo hacia la homosexualidad, la transexualidad y la bisexualidad; conseguir la eliminación de los prejuicios y la plena aceptación de las personas *lgtb*; y generar, en tercer lugar, las condiciones que permitan la visibilización en los ámbitos sociales – naturalmente del modo y con la intensidad que cada cual desee-, de estas personas, sobre todo de las lesbianas, que en esta cuestión están a años luz de los gays.

Sería bueno que las políticas públicas pro-activas que tengan por objeto conseguir la igualdad social y material de la población *lgtb* y la erradicación de la homofobia estuvieran recogidas y tuvieran el impulso y la cobertura de una ley específica, llámesele ley de igualdad o ley antidiscriminatoria. Sólo así se garantizaría que el mandato constitucional del art. 9-2 se concretase en obligaciones específicas para los poderes públicos en relación con la protección de la igualdad de las personas *lgtb*. De igual manera, y por la misma razón, resulta preciso habilitar herramientas institucionales que planifiquen, promuevan, gestionen y garanticen las políticas públicas pro-activas de las que hemos hablado. La creación de entidades similares a los institutos de la mujer

sería algo útil. Es importante señalar que tales institutos, lejos de suplantar o de debilitar el movimiento asociativo *lgbt* deberían tener como una de sus prioridades alimentar y reforzar dichas asociaciones para conseguir un tupido tejido asociativo que garantice un triple objetivo: proponer e impulsar, a través del instituto, las referidas políticas públicas; gestionar algunos servicios asociados a esas políticas; y fiscalizar, por último, la eficacia y eficiencia de esas políticas.

Las Defensorías del Pueblo, toda vez que tenemos facultades de impulso y de control de políticas públicas en relación con la salvaguarda de los derechos de las personas, estamos llamadas a incorporar a nuestras agendas cometidos específicos con respecto a todo lo aquí expuesto, para lo cual la constitución de un Área específica, tal y como se ha hecho en el Ararteko, puede ser una herramienta adecuada.

Por último, me gustaría apuntar la conveniencia de hacer uno de una herramienta que ya se está empleando en el campo de la igualdad entre mujeres y hombres. Me refiero a los planes de igualdad que, de conformidad con la ley vasca 4/2005 para la igualdad entre mujeres y hombres, han de aprobar todas las administraciones públicas vascas para generar y ordenar en el tiempo aquellas medidas de acción positiva –aportando los medios necesarios– que incidan en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres con el fin de hacer cambiar la realidad social. Huelga decir que en el campo de la igualdad social para las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales queda mucho por hacer y que, en consecuencia, todas las administraciones públicas tienen que dar cumplimiento al deber constitucional de articular políticas eficaces para trabajar en la consecución de dicho objetivo.